

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de marzo de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda de regulación de visitas respecto de del menor de edad M.S.A., para su estudio. Sírvase proveer,



JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 214
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
RADICADO: 2022-00037
DEMANDANTE: JULIAN SANCHEZ SANABRIA
DEMANDADO: XIMENA ARCILA PEREZ

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1)** Deberá indicar expresamente el domicilio del menor (artículo 28 numeral 2 del C.G.P en concordancia con el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006¹).
- 2)** Deberá atender el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

¹ "Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional".

² "... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 024

Hoy, 2 de marzo de 2022



*JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA*